

«otros fines las tales guias en todas las demas es-  
«pecies, frutos, géneros, y manufacturas comer-  
«ciables y de produccion, fábrica ú oficio del Rey-  
«no ( que son los que únicamente comprehende esta  
«resolucion, pues en quanto á los extrangeros, y á  
«los estancados por la Real Hacienda se ha de  
«observar todo lo que se halla mandado), no po-  
«drá formarse causa alguna por falta de guia á  
«los conductores que se presenten sin ella en los  
«pueblos administrados ó encabezados, adonde les  
«convenga, ó quieran llevar los tales géneros, fru-  
«tos, especies y manufacturas nacionales, pues so-  
«lo deben tomarla, segun se ha dicho, para sa-  
«car de los pueblos todos estos frutos y géneros  
«con noticia de la Administracion; pero no esta-  
«rán obligados á caminar ni á presentarse con ella  
«en los pueblos adonde se dirijan, sino á obser-  
«var las reglas establecidas en ellos, de entrar  
«por las puertas ó calles señaladas para su intro-  
«duccion, á las horas en que se puede hacer, y pa-  
«rarse donde deben registrar los géneros, frutos y es-  
«pecies que lleven, baxo las penas que se hallen im-  
«puestas á los contraventores, y estarán publicadas  
«en la forma acostumbrada; pero siempre que las  
«especies, frutos, géneros y manufacturas nacio-  
«nales, que se introduzcan, vayan de cuenta propia  
«del sugeto, á quien se han de entregar, deberán  
«llevar guia de la Administracion, ó testimonio del  
«Escribano del pueblo en donde se compraron, con  
«la expresion y formalidades que previene el ca-  
«pítulo 49 de la Real Cédula de 26 de Noviem-  
«bre de 1575, y en su defecto se tendrán por de

